

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO: JD.06.2026

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.06.2026, DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“**ACTA NÚMERO: JD.06.2026... QUINTO: PUNTOS CENTRALES: 5.1** Propuesta de actualización del Reglamento de Técnicos y Profesionales dedicados a las actividades forestales, para aprobación. (A requerimiento de la Dirección de Manejo y Restauración de Bosques). Seguidamente, los miembros de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, deliberaron el asunto sometido a su conocimiento y por unanimidad emiten la **RESOLUCIÓN** siguiente:

JD.01.06.2026

REGLAMENTO PARA TÉCNICOS Y PROFESIONALES QUE SE DEDICAN A LA ACTIVIDAD FORESTAL

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y conservación de los bosques, con el objeto de propiciar el desarrollo forestal, el manejo sostenible y el mejoramiento del nivel de Vida de las comunidades, al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos; creando al Instituto Nacional de Bosques como órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva es el órgano superior del Instituto Nacional de Bosques y dentro de sus atribuciones dicta las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la Institución, el cumplimiento de sus fines y aprueba sus reglamentos internos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Forestal, Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece las figuras del Elaborador de Planes de Manejo Forestal y Regente Forestal, quienes son responsables de la elaboración y correcta ejecución de los Planes de Manejo Forestal respectivamente.

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de octubre de 2017, la Junta Directiva del INAB emitió la Resolución Número JD.05.40.2017, por medio de la cual se aprobó el Reglamento para Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal, el cual requiere actualización para que los profesionales y técnicos que se dedican a esta actividad, coadyuven en el eficiente funcionamiento del Instituto Nacional de Bosques.

CONSIDERANDO

Que este órgano colegiado ha conocido el resultado de los acuerdos alcanzados en los talleres de revisión y análisis del Reglamento para Técnicos y Profesionales que se dedican a la Actividad Forestal, realizados entre los integrantes de Junta Directiva y técnicos del Instituto Nacional de Bosques, en los cuales se determinó la necesidad de actualizar y fortalecer dicho instrumento normativo para mejorar su aplicación y cumplimiento.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y preceptuado en los artículos 30, 97, 119 literal c) y 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 5, 6 literal h), 9, 10, 14, 16 literal a), 51, 52, 88 literal h) y 101 del Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal; y, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

Aprobar el Reglamento para Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal, el cual queda contenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades técnicas, administrativas y legales de los Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal, definiendo sus funciones, derechos, obligaciones y sanciones administrativas dentro del marco de la legislación forestal de Guatemala.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplica a los Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal inscritos en el Registro Nacional Forestal.

ARTICULO 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente instrumento legal, además de las contenidas en la normativa forestal, se establecen las definiciones siguientes:

- Certificadores de Fuentes Semilleras y Semillas Forestales:** Es el Técnico o Profesional que certifica fuentes semilleras y semillas forestales.
- Elaborador de Estudios de Capacidad de Uso de la Tierra:** Es el Técnico o Profesional que elabora Estudios de Capacidad de Uso de la Tierra.
- Elaborador de Planes de Manejo Forestal:** Es el Técnico o Profesional que elabora Planes de Manejo Forestal, según su naturaleza.
- Exclusión del listado de Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal:** Es la inactivación de las funciones del Técnico o Profesional, en el Registro Nacional Forestal.
- Falsedad:** Es la falta de legitimidad u ocultación de la verdad en la documentación técnica presentada o extendida al INAB, por el Técnico o Profesional que se dedique a la actividad forestal.
- Finiquito:** Es el documento otorgado por el Director Subregional del INAB correspondiente, donde se libera al Regente Forestal de las responsabilidades en las actividades en la ejecución del Plan de Manejo Forestal hasta la liberación de la obligación de repoblación forestal y por las causales definidas en los artículos 10 y 11 de este reglamento.
- Inactivación:** Es la sanción administrativa que implica la inactivación para ejercer nuevas regencias forestales o el impedimento para ejercer sus funciones como técnicos o profesionales que se dedican a la actividad forestal, aplicable de manera temporal para ejercer nuevas regencias forestales; por un plazo de seis (6) meses; un (1) año o de manera definitiva, según el incumplimiento.
- Incumplimiento:** Es la nula, parcial o incorrecta ejecución de las actividades establecidas y aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
- Informe extraordinario:** Informe de la ejecución de la licencia y uso de notas de envío de bosque, presentado por requerimiento de la Dirección Subregional fuera de los tiempos establecidos para la presentación de informes trimestrales.
- Informe final:** Documento técnico mediante el cual se deja constancia de la ejecución de la licencia forestal y del uso de las notas de envío de bosque, el cual deberá presentarse al vencimiento de la licencia, por renuncia del regente forestal o por cualquier otra causa que ponga fin a la ejecución del Plan de Manejo.
- Regente Forestal:** Es el técnico o profesional debidamente inscrito en el Registro Nacional Forestal, responsable solidariamente junto con el titular de la correcta ejecución del Plan de Manejo Forestal.
- Reincidencia:** Es la repetición de un incumplimiento en las funciones de un Técnico o Profesional que se dedican a la prestación de servicios en la actividad forestal.

ARTICULO 4. Categorización de Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal. De acuerdo a la naturaleza y magnitud del aprovechamiento, la Ley Forestal establece dos categorías, las cuales son las siguientes:

- Profesionales:** Comprende a los Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos y otros Profesionales con postgrado en materia forestal, inscritos y activos en el Registro Nacional Forestal, quienes podrán realizar estudios técnicos forestales, elaborar, asesorar y dirigir Planes de Manejo Forestal en cualquier tipo de bosque y tierras de vocación forestal de cualquier extensión; y
- Técnicos:** Comprende a los Peritos Forestales, Peritos agrónomos, Dasónomos, Técnicos Universitarios con especialidad en silvicultura o manejo de bosques, Técnicos Forestales y agrónomos inscritos y activos en el Registro Nacional Forestal, quienes podrán realizar estudios técnicos forestales, elaborar, asesorar y dirigir Planes de Manejo Forestal.

Los Peritos Agrónomos solamente podrán asesorar y dirigir Planes de Manejo Forestal, de conformidad con la Ley Forestal.

Para esta categoría la extensión máxima es de cien (100) hectáreas de cobertura forestal en planes de manejo forestal de producción e incentivos forestales.

ARTICULO 5. Inscripción en el Registro Nacional Forestal. Para el ejercicio de sus funciones, los Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal deben inscribirse en el Registro Nacional Forestal, según la categoría y subcategoría correspondiente, de conformidad con el Reglamento del Registro Nacional Forestal.

ARTICULO 6. Funciones de Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal. Son funciones de los Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal las siguientes:

- Funciones del Elaborador de Planes de Manejo Forestal:**
 - Elaborar y suscribir los Planes de Manejo Forestal, en todas sus modalidades, Planes de Saneamiento y Planes de Salvamento;
 - Elaborar y suscribir Planes de Aprovechamiento para cambio de uso de la tierra.
- Funciones del Elaborador de Estudios de Capacidad de Uso de la Tierra:**
 - Elaborar y suscribir los Estudios de Capacidad de Uso de la Tierra, de acuerdo a la metodología establecida por el INAB.
- Funciones del Certificador de Fuentes Semilleras y Semillas Forestales:**
 - Evaluar y certificar fuentes semilleras en su respectiva categoría, para registro y actualización de fuentes semilleras.
- Funciones del Regente Forestal:**
 - Dirigir, asesorar y verificar el cumplimiento de la ejecución de los Planes de Manejo Forestal en todas sus modalidades, Planes de Aprovechamiento y/o Planes Operativos Anuales, Plan de Salvamento o Saneamiento aprobados.
 - Facilitar el apoyo técnico en la elección y utilización de material reproductivo y/o vegetativo de buena calidad genética y semilla forestal certificada, a utilizarse en el establecimiento de plantaciones forestales.
 - Supervisar el cumplimiento de la obligación de repoblación forestal, las prácticas silviculturales y de protección especificadas en el Plan de Manejo Forestal.
 - Asesorar y facilitar al titular del proyecto forestal sobre el establecimiento y medición de las parcelas permanentes de medición forestal cuando corresponda.
 - Informar al titular sobre los derechos y obligaciones adquiridas ante el INAB, en los planes de manejo forestal aprobados en todas sus modalidades, planes de aprovechamiento, Planes de Saneamiento y Planes de Salvamento.

ARTICULO 7. Derechos de los Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal. Son derechos de los Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal los siguientes:

- Ser acompañado por personal del INAB a las áreas sujetas de manejo forestal, cuando lo haya requerido de manera escrita por la vía oficial dentro de un plazo no menor de cinco (5) días hábiles de anticipación con causa justificada.
- Ser convocado a los cursos de capacitación y actualización organizados por el INAB.
- Ser informado por el INAB de las innovaciones tecnológicas en materia forestal y de las reformas o modificaciones a la normativa forestal.
- Participar en talleres para la actualización y modificación del reglamento de Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal.
- Solicitar el finiquito que le libera de las obligaciones contraídas en el Plan de Manejo Forestal aprobado por el INAB cuando proceda su renuncia de conformidad con los artículos 10 y 11 del presente reglamento.
- Defenderse técnica y administrativamente ante el INAB mediante la evacuación de una audiencia por escrito, en un proceso de inactivación en el Registro Nacional Forestal por los plazos establecidos en el presente reglamento.
- Ser eximido de responsabilidad ante el INAB, en caso de haber cumplido con la obligación establecida en el Artículo ocho (8) literal d.9 del presente Reglamento.
- Renunciar de la Regencia Forestal bajo su responsabilidad, siempre y cuando, haya presentado los informes correspondientes oportunamente.
- Ser informado por la vía oficial por el personal del INAB de la programación de la inspección de campo de la evaluación del Plan de Manejo para la autorización de licencia de aprovechamiento forestal con cinco (5) días de antelación.
- Ser informado por la vía oficial cuando el personal del INAB programe o re programe monitoreo a las áreas sujetas a ejecución de planes de manejo forestal, con cinco (5) días hábiles de antelación.
- Presentar ante las oficinas correspondientes del INAB los expedientes y/o solicitudes necesarias para iniciar gestiones relacionadas con los servicios institucionales.

ARTICULO 8. Obligaciones de Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal. Son obligaciones de los Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal, las siguientes:

- Utilizar los formatos, normas y procedimientos aprobados y divulgados por el INAB.
- Utilizar los criterios y lineamientos técnicos aprobados por el INAB para la elaboración y ejecución de los Planes de Manejo Forestal en sus diferentes modalidades, los Estudios de Capacidad de Uso de la Tierra y la Certificación de Fuentes Semilleras, salvo aquellos casos excepcionales que cuenten con la debida justificación técnica.
- Mantenerse en condición de activo en el Registro Nacional Forestal para realizar cualquier gestión inherente a su función.
- Asistir a los cursos de capacitación y actualización para los que sean convocados por el INAB, para el buen uso de los sistemas, servicios o recursos disponibles de la institución.

Además de las contenidas en los numerales anteriores, se consideran las obligaciones específicas siguientes:

- Para Elaboradores de Planes de Manejo Forestal:**
 - Elaborar y presentar modificaciones y/o enmiendas a los planes de Manejo Forestal en todas sus modalidades, planes de aprovechamiento, planes de salvamento o saneamiento, planes Operativos Anuales y/u otros estudios forestales aprobados por el INAB.
 - Participar en las inspecciones de campo, previo a la aprobación de Planes de Manejo Forestal, la cual será requerida por el INAB con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación.
- Para Elaboradores de Estudios de Capacidad de Uso de la Tierra:**
 - Elaborar y presentar modificaciones y/o enmiendas a los Estudios de Capacidad de Uso de la Tierra cuando corresponda.
 - Participar en las inspecciones de campo, previo a la aprobación de Estudios de Capacidad de Uso de la Tierra, la cual será requerida por el INAB con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación.
- Para Certificadores de Fuentes semilleras y semillas Forestales:**
 - Participar en las inspecciones de campo, previo a la inscripción en el Registro Nacional Forestal, la cual será requerida por el INAB con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación.
 - Elaborar y presentar modificaciones y/o enmiendas a los estudios cuando corresponda.
 - Utilizar los criterios y lineamientos técnicos aprobados por el INAB, en la certificación de bosques de conservación de germoplasma y de fuentes semilleras, para la producción de semillas forestales y material vegetativo.
- Para Regentes Forestales:**
 - Elaborar y presentar informes trimestrales, sin requerimiento alguno, sobre el avance en la ejecución de las actividades derivadas de gestiones presentadas ante el INAB, en el plazo establecido en la normativa correspondiente.
 - Presentar informes extraordinarios que el INAB le requiera en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
 - Presentar informe final sobre la ejecución de la licencia forestal y el uso de notas de envío de bosque, sin requerimiento alguno, en el plazo establecido en la normativa correspondiente.
 - Presentar informe sobre la ejecución del Plan de Manejo Forestal de Proyectos de Incentivos Forestales, previo a la certificación de cada fase, durante el período de incentivos o cuando el INAB lo requiera.
 - Participar en monitoreos de campo para la ejecución de las actividades programadas bajo su responsabilidad, la cual será requerida por el INAB con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación.

- d.6 Informar al Titular de la Licencia Forestal o Titular del Proyecto de Incentivos Forestales sobre el desarrollo de las actividades programadas y ejecutadas del Plan de Manejo Forestal.
- d.7 Capacitar a los trabajadores involucrados, en la ejecución de las actividades del Plan de Manejo Forestal aprobado, debiendo informar de las acciones en el siguiente informe trimestral.
- d.8 Comparecer las veces que sea necesario a requerimiento del INAB, para facilitar cualquier información sobre la ejecución del Plan de Manejo Forestal. Para el efecto las citaciones le serán notificadas por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación.
- d.9 Informar oportunamente y por escrito a la Dirección Subregional del INAB correspondiente, de cualquier incumplimiento, anomalía, negligencia, errores cometidos o la posible comisión de un hecho delictivo en la ejecución del Plan de Manejo Forestal, que impida al Regente Forestal cumplir con sus actividades.
- d.10 Asesorar al Titular del Aprovechamiento Forestal en el uso y manejo de las Notas de Envío de Bosque para el transporte de productos forestales, debiendo informar las acciones en el siguiente informe trimestral.
- d.11 Asesorar al Titular del Aprovechamiento Forestal en el uso y manejo de las Notas de Envío de Bosque para el transporte de productos forestales.
- d.12 Dirigir en campo la ejecución del Plan Operativo Anual o de la Licencia Forestal aprobados por el INAB, comprendiendo las etapas de aprovechamiento, protección y recuperación del área intervenida, debiendo informar sobre el cumplimiento de dichas acciones durante el período comprendido de enero a octubre de cada año, el incumplimiento derivará en la aplicación de lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

ARTICULO 9. Contratación del Regente Forestal. El titular de la Licencia Forestal o su representante legal y el Regente Forestal deberán presentar ante el INAB, previo a la aprobación del Plan Operativo Anual o de la Licencia Forestal, el documento legal que acredite la contratación del Regente Forestal. Dicho documento deberá cumplir con los requisitos establecidos y publicados por el INAB, pudiendo incluir las cláusulas que ambas partes acuerden, siempre que estas no contravengan las disposiciones y requerimientos institucionales vigentes.

Para el caso de Incentivos Forestales, este documento debe ser presentado cuando la normativa forestal aplicable lo exija.

En el caso de que el Titular de la Licencia Forestal o Titular del Proyecto de Incentivos Forestales tenga la calidad de Regente Forestal, podrá ejercer esa función informando al INAB de tal disposición.

ARTICULO 10. Finiquito. El finiquito podrá ser otorgado según los casos siguientes:

- I. **A solicitud del Regente Forestal. Se procederá de la manera siguiente:**
 - a. El Regente Forestal presenta solicitud de finiquito por escrito, adjuntando un informe del estado actual de la ejecución del Plan de Manejo Forestal.
 - b. El Regente Forestal coordinará con el INAB la visita de campo, con la finalidad de verificar la información consignada en el informe presentado.
 - c. El Técnico Forestal de la Dirección Subregional del INAB correspondiente emite dictamen técnico.
 - d. El Director Subregional del INAB correspondiente emite el finiquito respectivo, cuando proceda.
- II. **De Oficio:**
Serán otorgados cuando la obligación de repoblación forestal sea liberada. El finiquito será otorgado conforme al formato aprobado por la Gerencia.

ARTICULO 11. Sustitución de Regente Forestal. La sustitución de la Regencia Forestal debe notificarse por escrito a la Dirección Subregional del INAB correspondiente, según los casos siguientes:

- a) **Por mutuo acuerdo entre el Regente Forestal y el Titular de la Licencia Forestal o Titular del Proyecto de Incentivos Forestales:** Para la sustitución de la regencia se debe presentar ante la Dirección Subregional del INAB correspondiente el documento donde se haga constar el acuerdo firmado por ambas partes y el informe del estado actual del Plan de Manejo Forestal elaborado por el Regente Forestal a sustituir, el cual debe incluir el uso de las Notas de Envío de bosque, cuando corresponda. La inspección de campo del personal del INAB determinará el cumplimiento de las actividades ejecutadas.
- b) **Por renuncia del Regente Forestal:** El Regente Forestal debe presentar a la Dirección Subregional del INAB correspondiente, la copia de la carta de renuncia que detalle el motivo de la misma, dirigida y notificada al Titular de la Licencia Forestal o del Proyecto de Incentivos Forestales, adjuntando un informe de la situación actual de la ejecución del Plan de Manejo Forestal. La inspección de campo del personal del INAB determinará el cumplimiento de las actividades ejecutadas.

Para las literales a) y b) el titular deberá presentar en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el documento de propuesta y aceptación de la nueva regencia forestal. Si el titular no presenta lo requerido se aplicará lo establecido en la ley forestal y su reglamento y en el caso del Incentivo Forestal no se certificará la fase correspondiente.

- c) **A requerimiento del Titular de la Licencia Forestal o del Proyecto de Incentivos Forestales:** El Titular debe presentar ante la Dirección Subregional del INAB correspondiente la solicitud de sustitución de la regencia forestal, haciendo constar el motivo de la misma, la cual debe estar notificada al Regente Forestal. Así mismo, deberá presentar el documento legal de contratación del nuevo Regente Forestal, quien elaborará el informe del estado actual del Plan de Manejo, incluyendo el uso de las Notas de Envío de bosque, cuando aplique.

El INAB notificará por medio de los sistemas correspondientes al regente forestal sustituido para que, en un plazo de 5 días hábiles se pronuncie al respecto.

- d) **Por transferencia de licencia forestal o del proyecto de incentivos forestales:** Cuando un inmueble cambia de propietario o poseedor, el regente forestal podrá renunciar a la misma, para lo cual deberá presentar ante la oficina institucional del INAB correspondiente un aviso sobre las circunstancias que le consten de la transferencia del inmueble en cuestión y, de ser posible, la identificación del nuevo propietario o poseedor y el informe de la ejecución del plan de manejo forestal aprobado.

El personal del INAB determinará la veracidad de los hechos consignados en el informe de ejecución del plan de manejo forestal y con base a lo anterior emitirá dictamen sobre la procedencia de otorgar o no el finiquito al regente forestal.

- e) **Por fallecimiento del titular:** En caso de que el titular de la licencia forestal o del proyecto de incentivo forestal fallezca durante la vigencia del contrato de regencia forestal celebrado, el regente forestal podrá renunciar debiendo presentar ante la oficina institucional del INAB correspondiente un aviso por escrito sobre los hechos; el certificado de defunción del titular de la licencia forestal o proyecto de incentivo forestal; un informe actualizado de la ejecución del plan de manejo forestal aprobado; y, todos aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de sus funciones como regente forestal.

El personal del INAB verificará los hechos consignados en el informe actualizado de ejecución del plan de manejo forestal y con base a lo anterior determinará la emisión del finiquito correspondiente.

ARTICULO 12. Sanciones administrativas. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que el presente Reglamento establece a los Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal, dará lugar a la inactivación temporal para ejercer nuevas regencias forestales; inactivación por el plazo de seis (6) meses; la inactivación por el plazo de un (1) año e inactivación definitiva de acuerdo a lo siguiente:

- a. **Inactivación temporal para ejercer nuevas regencias forestales a nivel nacional. Se aplicará por las causales siguientes:**
 - a.1 Incumplimiento en la presentación de informes trimestrales, finales y extraordinarios relacionados con el aprovechamiento forestal.
 - a.2 Incumplimiento en la presentación de informes sobre la ejecución del Plan de Manejo Forestal de los Proyectos de Incentivos Forestales, previo a la certificación o cuando el INAB lo requiera.
 - a.3 Incumplimiento en la presentación de informes anuales sobre el cumplimiento del compromiso de repoblación forestal.

La inactivación temporal para ejercer nuevas regencias, se realizará en el sistema del Registro Nacional Forestal. Cuando el Regente resuelva su situación, se activará nuevamente.

- b. **Inactivación por el plazo de seis (6) meses, la cual se aplicará por las causales siguientes:**
 - b.1 Presentación de información en el Plan de Manejo Forestal, Planes de Aprovechamiento, Estudios de Capacidad de Uso de la Tierra y/o Estudios de Certificación de Fuentes Semilleras y Semillas Forestales, que no corresponda a la verificada en campo.
 - b.2 Por negativa a participar en monitoreos de campo conjuntos con el INAB.
 - b.3 Por negativa a comparecer ante el INAB, cuando sea citado, salvo causa justificada debidamente comprobada y presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la citación.
 - b.4 Por delegar en otras personas las funciones y obligaciones que le corresponden.
- c. **Inactivación por el plazo de un (1) año, la cual se aplicará por las causales siguientes:**
 - c.1 Por reincidencia en cualquiera de las causales establecidas en la literal a) del presente Artículo.
 - c.2 Por no informar sobre un incumplimiento en la ejecución del Plan de Manejo Forestal y/o mal uso de las Notas de Envío de bosque de Licencia o Concesión Forestal, que motive la suspensión y/o cancelación de la Licencia Forestal o del Proyecto de Incentivos Forestales, al momento de presentar el Informe trimestral o final al INAB.
 - c.3 Por proporcionar información falsa en los planes de manejo y/o en los informes correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales que puedan derivarse de dicho hecho.
- d. **Inactivación definitiva, la cual se aplicará por las causales siguientes:**
 - d.1 Por orden de juez competente.
 - d.2 Por falsedad del regente: En caso de que el Regente Forestal incurra en falsedad en la información que debe proporcionar al INAB, además de las responsabilidades penales que se pudieran derivar del hecho, será excluido del listado de profesionales habilitados para ejercer esta función ante el INAB. Según lo establece el artículo 101 de la Ley Forestal.

ARTÍCULO 13. Procedimiento para la aplicación de sanciones Administrativas. Las sanciones administrativas para las inactivaciones se aplicarán de conformidad con los procedimientos siguientes:

- a. **Inactivación temporal para nuevas regencias.**
 - a.1. El Técnico Forestal dictaminará sobre el incumplimiento.
 - a.2. El Director Subregional del INAB correspondiente, con base al dictamen técnico notificará al regente forestal sobre el incumplimiento y dará un plazo de 10 días hábiles para subsanar dicho incumplimiento.
 - a.3. Transcurrido el plazo establecido en el numeral anterior y sin que el Regente Forestal subsane el incumplimiento, el Director Subregional emitirá resolución de inactivación temporal, la notificará al Regente Forestal y al Director Regional a través del Sistema del Registro Nacional Forestal.
 - a.4. El Director Regional procederá a inactivar temporalmente al Regente Forestal en el Sistema del Registro Nacional Forestal.
 - a.5. Cuando el Regente Forestal subsane la causal de inactivación temporal, el Director Regional con base a la Resolución de activación emitida por el Director Subregional, procederá a activar al Regente Forestal en el Sistema del Registro Nacional Forestal, en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- b. **Inactivación por un plazo de seis meses, un año o definitiva.**
 - b.1. El Técnico Forestal y/o Delegado Jurídico emitirán el dictamen, según sea el caso, estableciendo el incumplimiento y lo trasladará al Director Subregional del INAB correspondiente.
 - b.2. El Director Subregional del INAB correspondiente, con base al informe técnico, determinará las causales del incumplimiento y con informe circunstanciado trasladará el expediente administrativo al Director Regional correspondiente.
 - b.3. El Director Regional correspondiente correrá audiencia por escrito, por un plazo de diez (10) días hábiles al Técnico o Profesional que se dedica a la actividad forestal, para que exponga por escrito los argumentos que considere necesarios.
 - b.4. Si el Técnico o Profesional que se dedica a la actividad forestal evacua la audiencia y justifica las causales, el Director Regional finalizará el procedimiento, mediante acta administrativa.
 - b.5. Si no evacúa la audiencia o evacuándola no justifica técnica y/o legalmente la(s) causal(es) imputada(s), el Director Regional del INAB emitirá Resolución de inactivación, la cual debe ser debidamente notificada. Transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que exista oposición, trasladará el expediente al Registrador Nacional Forestal.
 - b.6. El Registrador Nacional Forestal procede a hacer la inactivación por el plazo establecido según la causal y/o resolución de juez competente.

El Registro Nacional Forestal publicará en el portal electrónico del INAB el listado de los Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal que se encuentren inactivos.

ARTICULO 14. Prohibición. Las personas que laboren en el INAB, incluyendo los profesionales y técnicos en los Programas y Proyectos de la Institución, no podrán elaborar Planes de Manejo Forestal, Estudios de Capacidad de Uso de la Tierra y/o desempeñarse como Regentes Forestales; quienes incumplan con la presente prohibición serán sancionados de conformidad con el Reglamento Interior de Trabajo del INAB.

ARTICULO 15. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por Junta Directiva del INAB.

ARTICULO 16. Derogatoria. Se deroga la Resolución de la Junta Directiva del INAB Número JD.05.40.2017 de fecha 2 de octubre de 2017 y cualquier otra disposición legal que se oponga o contravenga el presente Reglamento.

ARTICULO 17. Transitorio. En el caso de gestiones que estén en proceso, con relación a derechos, obligaciones, sanciones de carácter administrativo o cualquier otro proceso que tenga relación con la resolución JD.05.40.2017 se resolverán con el procedimiento establecido en la misma.

ARTICULO 18. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario de Centro América; y por ser de interés social para el cumplimiento de la función constitucional de la reforestación del país, la presente publicación es estrictamente de interés del Estado de Guatemala.

Y PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN OCHO HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Ing. Bruno Enrique Arias Rivas
Secretario de Junta Directiva

